

Acción de Inversión 6000053 "Control Concurrente", Finalidad 0348747 y Específica de Gasto 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional";

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por la suma de S/ 12 697 306.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de S/ 12 697 306.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente de tres (3) inversiones a cargo del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo: "Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General", que forma

parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024, Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, en la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", Acción de Inversión 6000053 "Control Concurrente", Finalidad 0348747 "Control Concurrente" y la Específica de Gasto 2.4.2.3.1.1 "A otras unidades del Gobierno Nacional".

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite al responsable de la Unidad Ejecutora 007: MTC - Provias Nacional, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

"Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General"

N°	UE	Código Único	PROYECTOS	MONTO (\$/)
1	007 Provias Nacional	2234987	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUALLANCA - CARAZ	9,264,786.00
2	007 Provias Nacional	2469852	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA NACIONAL PE-10B - EMP. PE - 10C, TRAMO: SAUSACOCCHA - PALLAR - CALEMAR DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	1,408,803.00
3	007 Provias Nacional	2459360	CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA: PE-6A, TRAMO: CHICLAYO - CHONGOYAPE - PUENTE CUMBIL DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	2,023,717.00
TOTAL				12,697,306.00

2272074-1

Autorizan a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L. para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV, en local ubicado el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0152-2024-MTC/17.03

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° T-096843-2024, presentada por la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., a través del cual, solicita autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, establece: "El Ministerio

de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, se aprueba La Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante La Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se incorpora al Reglamento el Título V: Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales, donde se establece que estas entidades, para su funcionamiento, deben ser habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento señala los requisitos que deben cumplir las personas

jurídicas que soliciten autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-096843-2024 del 22 de febrero de 2024, la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., en adelante La Empresa, representada por su Gerente General ANA MARÍA CASTRO CAJA, solicitó autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV, para operar en el local ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 6465-2024-MTC/17.03 de fecha 27 de febrero de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-113015-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, La Empresa presenta la documentación para efectos de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6465-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 6925-2024-MTC/17.03 de fecha 04 de marzo de 2024, se procedió a comunicar a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., la programación de la inspección In Situ, para el día 05 de marzo de 2024;

Que, conforme lo indicado en el Acta N° 029-2024-MTC/17.03.01, de fecha 05 de marzo de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Hojas de Ruta N° E-117862-2024 y E-120052-2024 de fechas 05 y 06 de marzo de 2024, La Empresa presenta documentación complementaria referente a su solicitud de autorización;

Que, mediante Oficio N° 7497-2024-MTC/17.03 de fecha 06 de marzo de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a La Empresa a partir del 25 de enero de 2020; sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente documento, no se ha remitido respuesta a la consulta efectuada;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, es preciso indicar que esta Dirección, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en TUO de la LPAG;

Que, La Empresa deberá presentar en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización, la acreditación NTP-ISO/IEC 17020, emitida por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para los Cilindros de Tipo I, II, III o IV, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de La Directiva;

Que, La Empresa deberá presentar en el plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, el certificado ambiental expedido por el órgano competente del Ministerio del Ambiente – MINAM, donde acredite que la operación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC, no genera impacto negativo en el ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.11 de La Directiva;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0105-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Cilindros de Revisión Periódica de Cilindros, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV por el plazo de cinco (05) años a la empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., en el local ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La Empresa deberá presentar en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización, la acreditación NTP-ISO/IEC 17020; asimismo, presentar en el plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, el certificado ambiental expedido por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en La Directiva.

Artículo 3.- La empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indican a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de marzo de 2029

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La empresa SUBARASHI REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., deberá someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en La Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador del Sistema de Control de Carga, anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.21 de La Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir de la vigencia de la autorización.

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.7.21 del artículo 5 de La Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de autorización y funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en: Av. Néstor Gambeta S/N Lote 07, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao o al correo electrónico: subarashi.mtc@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2271773-1